



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0281/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100055312

ANTECEDENTES

I. El 18 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100055312:

"Requiero saber el nombre de los funcionarios publicos de la Protección Civil del estado de Coahuila a los que se les inicio denuncia por torturar a una osezna a la que llamaron "bella" y cual es el seguimiento y estado procesal de las mismas

Es importante señalar que dichas denuncias fueron presentadas ante la PROFEPA, por ello debe ser competente.

POr otro lado, requiero saber si SERAN SANCIONADOS DE MANERA ADMINISTRATIVA." (Sic)

II. Mediante oficio PFFA/12.1/12C.6/0090/12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Le informo que de acuerdo a los expedientes que obran en los archivos de esta Delegación, se instauró procedimiento administrativo en contra de diversas personas por probable daño y maltrato a dicho ejemplar de oso negro hembra, cuyo estado procesal actual es el de notificación de Acuerdo de Emplazamiento y la aportación de pruebas por parte de los probables infractores, cuya información relacionada con dicho procedimiento administrativo, actualmente en términos del artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada, por el termino de cuatro años, a partir del día 18 de octubre del 2012, o antes tan pronto se emita la Resolución administrativa correspondiente y ésta cause estado, motivo por el cual no se pueden proporcionar los nombres de dichos probables infractores, ahora bien dependiendo de las pruebas aportadas, excepciones y defensas que hagan valer los probables infractores y su valoración por parte de esta Delegación, en su caso, serán sancionados los responsables dentro de dicho procedimiento administrativo, por maltrato y falta de respeto a dicho espécimen.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0281/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100055312

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la reserva de la información solicitada, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, derivado de que en el procedimiento administrativo referido aún no se ha dictado la resolución correspondiente por lo que aún no es posible otorgar los nombres de los responsables, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

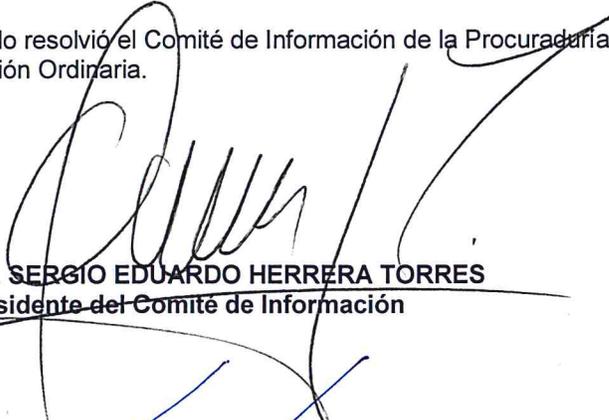


RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0281/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100055312

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información